



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 178-2016-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2016.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Ethel Carolina Gómez Paucar, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe;

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 030-2009-CNM del 27 de enero de 2009, la evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima, habiendo transcurrido el periodo de siete años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 956-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 15 de septiembre de 2016, fue aprobada la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Ethel Carolina Gómez Paucar, en su condición de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima

El periodo de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 12 de febrero del año 2009 a la fecha de conclusión del presente procedimiento de ratificación.

Las etapas del presente procedimiento han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 13 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

**Tercero.-** Se ha considerado que la magistrada evaluada se ha desempeñado en el **rubro conducta** conforme a lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** se aprecia que no registra medidas disciplinarias firmes o en trámite durante el periodo de evaluación, ni procedimientos disciplinarios ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Además, no registra quejas, investigaciones y visitas, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno.

**b) Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta o labor realizada, por el mecanismo de participación ciudadana.

**c) Asistencia y puntualidad:** durante el periodo de evaluación no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** no registra procedimientos disciplinarios en su contra, ni sanciones. Registra haber sido evaluada por referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2012; sin embargo el referido colegio profesional no acreditó que en esta consulta haya participado más del 50% del

1

## N° 178-2016-PCNM

universo total de sus agremiados hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 31° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y de Fiscales del Ministerio Público, por ello no se ha valorado el resultado del mencionado referéndum.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Tampoco registra denuncias por responsabilidad penal. No registra procesos judiciales en calidad de demandada o inculpada. Registra un proceso judicial en trámite, como parte demandante, de carácter laboral: Exp. N° 21024-2012, ante el 7° Juzgado Constitucional de Lima, sobre Acción de Cumplimiento, siendo demandado en este proceso el Ministerio Público.

Así mismo, no registra deudas tributarias; no se encuentra registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ni en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI); y no registra sanciones en la Dirección General de Transporte Terrestre.

En el rubro méritos, condecoraciones y reconocimientos, registra siete (07) reconocimientos por el desempeño de su función fiscal y proyección social, de las siguientes instituciones: 1) Ministerio Público – Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, con fecha 28 de diciembre de 2012; 2) Ministerio Público – Fiscal de la Nación, con fecha 28 de febrero de 2009; 3) Ministerio Público - Fiscal de la Nación, con fecha 22 de septiembre de 2011; 4) Ministerio Público, con fecha 20 de octubre de 2011; 5) Ministerio Público – Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, con fecha 27 de diciembre de 2013; 6) Ministerio Público – Fiscalía Suprema Civil, con fecha 29 de diciembre de 2015; 7) Ministerio Público, con fecha 10 de septiembre de 2011. Los referidos reconocimientos han cumplido con los requerimientos establecidos por el artículo 30° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, por ello han sido debidamente valorados.

**f) Información Patrimonial:** registra haber adquirido, dentro del periodo de evaluación, un inmueble ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, con fecha 22 de abril de 2013.

Con relación a la propiedad de bienes muebles, no registra la propiedad de vehículos automotores. Registra ahorros depositados en entidades del sistema financiero.

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que la magistrada evaluada, durante el período de evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** obtuvo una calificación de 27.41 puntos de un máximo de 30 puntos; por tanto, el análisis de las muestras presentadas durante el periodo de evaluación, permite apreciar que la calidad de sus decisiones es sobresaliente.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 178-2016-PCNM**

**b) Calidad en gestión de procesos:** ha obtenido un promedio de 1.58 puntos, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

**d) Organización de trabajo:** con relación a este rubro, cabe indicar que la evaluada obtuvo un puntaje promedio de 1.14, lo que constituye un resultado considerado como bueno.

**e) Publicaciones:** la magistrada evaluada no ha presentado publicaciones, por ello no ha obtenido puntaje en este rubro.

**f) Desarrollo profesional:** se aprecia que ha concluido sus estudios en el programa de Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el año 2003, es decir fuera del periodo de evaluación. La evaluada ha acreditado haber participado en 54 cursos de capacitación, de los cuales: 16 cursos con nota, recibieron puntaje; 38 cursos sin nota, no merecieron puntaje; un curso se realizó fuera del periodo de capacitación. En este rubro se ha obtenido el puntaje máximo de 5 puntos.

En conclusión, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ejerce, lo que se verificó con la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión; es decir en forma global ha cumplido con las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú; artículo 21° inciso b) de Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 26397; y el artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 13 de diciembre de 2016.

**N° 178-2016-PCNM**

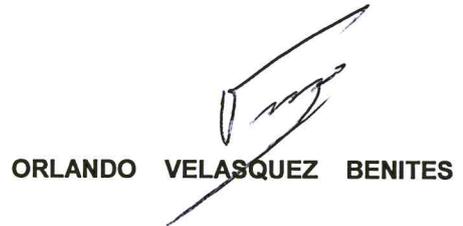
**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Ratificar a doña Ethel Carolina Gómez Paucar, en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**